
Decreto No 2376 que concede Naturalización privilegiada a los religiosos agustinos recoletos Fray Custodio Domeño R. y Fray Javier Iturri.—
G. O. No 6199, del 13 de Enero de 1945.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2376.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República;

VISTAS las disposiciones de la Ley sobre Naturalización Privilegiada, Nº 158, del 6 de Octubre de 1939;

CONSIDERANDO: Que los religiosos Fray Custodio Domeño R. y Fray Javier Iturri, agustinos recoletos, naturales de España, han prestado servicios meritorios a la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede carta de naturalización privilegiada a los religiosos agustinos recoletos Fray Custodio Domeño R. y Fray Javier Iturri, quienes quedan por lo tanto investidos de la nacionalidad dominicana sin más requisitos ni formalidades.

Art 2.— El presente Decreto deberá ser registrado en las Secretarías de Estado de lo Interior y Policía y de Relaciones Exteriores.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, el 1º de Enero del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

— 4 —

Decreto N° 2377, que integra la Comisión Asesora del Museo Nacional.—
G. O. N° 6203, del 26 de Enero de 1945.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2377.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 5° de la Constitución de la República;

VISTO el artículo 2 de la Ley N° 1341, del 10 de Julio de 1937, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Además del Secretario de Estado de Educación y Bellas Artes, del Director General de Bellas Artes y del Director del Museo Nacional, como miembros ex officio, los señores Lic. Julio Ortega Frier, Dr. Bienvenido García Gautier, Profesor Osvaldo Báez Soler y Lic. José A. Bonilla Atiles, quedan nombrados para integrar, como miembros temporales, la Comisión Asesora del Museo Nacional.

Los miembros temporales ya indicados durarán en su ejercicio hasta el 7 de Julio de 1946.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 101° de la Independencia, 82° de la Restauración y 15° de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Reglamento N° 2378 para la exportación de alcohol y productos alcohólicos.— G. O. N° 6198, del 10 de Enero de 1945.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2378.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3° de la Constitución de la República;

VISTO el artículo 21 de la Ley N° 857 sobre espíritus destilados y licores fermentados del 13 de marzo de 1935, reformado últimamente por la Ley N° 33, del 4 de julio de 1942 y ampliado por la Ley N° 146, del 30 de diciembre de 1942; y

VISTA la Ley N° 618, del 3 de junio de 1941, publicada en la Gaceta Oficial N° 6090, dicto el siguiente

REGLAMENTO PARA LA EXPORTACION DE ALCOHOL Y PRODUCTOS ALCOHOLICOS.

Art. 1.— Todo destilador, o licorista, que de see exportar